DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 907 que autoriza la transferencia de la suma de $7,917.96 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 907.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias den-

tro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

10494	DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES:		$ 2,606.90
G10494A	Servicios Personales:	$ 811.54,	
G10494C	Adquisición de Propiedades:	1,795.36	
		$ 2,606.90	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 616.95
G32120A	Servicios Personales:	$ 616.95	
32127	ESTACION CENTRAL TELEFONICA:		$ 12.53
G32127A	Servicios Personales:	$ 12.53	
32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		$ 354.99
G32140A	Servicios Personales:	$ 354.99	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 400.00
G32123	Para pagar acarreo de Correspondencia:	$ 400.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.090.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 1,090.00	

30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		$ 820.00
G30110A	Servicios Personales:	$ 820.00	
30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		$ 560.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 560.00	
30160	CONSULADO EN JACKSONVILLE:		$ 133.04
G30160A	Servicios Personales:	$ 133.04	
30177	CONSULADO EN NEWARK, NEW JERSEY:		$ 200.00
G30177A	Servicios Personales:	$ 200.00	
30133	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO:		$ 43.55
G30133A	Servicios Personales:	$ 43.55	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		$ 80.00
G10452A	Servicios Personales:	$ 80.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30950	SECCION PARA EL CULTIVO Y FOMENTO DEL SISAL Y HENEQUEN:		$ 1,000.00
G30950	Para el Cultivo y Fomento del Sisal y Henequén:	$ 1,000.00	
			$ 7,917.96

AL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

10494	DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES:		$ 3,196.01
G10494B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,196.01	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 3,721.95
G30120A	Servicios Personales:	$ 3,721.95	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 1,000.00
G30920	Para fomento Agrícola:	$ 1,000.00	
			$ 7,917.96

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo

Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Polibio Díaz.
Secretario.

José Morera.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúblila Dominicana, el primer día del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 909. sobre Almacenes Generales de Depósito.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

NUMERO 909.

CAPITULO I

De los Almacenes Generales de Depósito.

Art. 1.— Se autoriza el establecimiento en el territorio de la República de almacenes generales, de conformidad con la presente ley, destinados al depósito, por las personas que las produzcan o trafiquen en éllas y que tengan su libre disposición, de mercancías que se aprecien por el peso, por el número o por la medida, con el objeto de negociarlas o pignorarlas sin necesidad de desplazarlas de los locales en que estén depositadas.